



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C**

CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Acción de tutela.
Radicación: 11001-03-15-000-2022-01169-00.
Accionante: Nelly Acero Moreno.
Accionados: Tribunal Administrativo de Boyacá.

AUTO DE TRÁMITE

Nelly Acero Moreno, actuando por medio de apoderado¹, presentó acción de tutela en contra del Tribunal Administrativo de Boyacá², en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad. Tales garantías las consideró vulneradas por la referida autoridad judicial, con ocasión de la sentencia que profirió en segunda instancia, en el trámite de tutela con número de radicado 15238-33-33-001-2021-00137-00/01, mediante el cual revocó el fallo de primera instancia dictado por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Duitama³ y accedió las pretensiones de la acción tutela instaurada por César Augusto Pinzón Camargo en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina⁴.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021 y en el Acuerdo de Sala Plena del Consejo de Estado No. 080 de 12 de marzo de 2019,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la solicitud instaurada, en ejercicio de la acción de tutela, por Nelly Acero Moreno en contra del Tribunal Administrativo de Boyacá.

SEGUNDO. SOLICITAR al Tribunal Administrativo de Boyacá y al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Duitama, para que, quien tenga el expediente de tutela con número de radicado 15238-33-33-001-2021-00137-00/01, informe a este Despacho los nombres y direcciones de las personas que integran la parte accionante, la parte accionada y terceros con interés dentro del proceso de la referencia.

TERCER. ORDENAR que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a las partes de la forma más expedita posible.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales.

CUARTO. VINCULAR al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Duitama, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Fundación Universitaria del Área Andina, y a quienes hubiesen participado en el trámite de tutela con número de

¹ Archivo electrónico identificado con certificado 87ACCB0D658547B5 1CB9F10A8B891B70 509D5B23E96CA3E0 3CF8B1BB2D618CB7 en el expediente digital.

² Archivo electrónico identificado con certificado 99C7456056F7A1C3 5C982C6778776C89 C0F19E1E2DB144EF BEFFDE44E69C8036 en el expediente digital.

³ Archivo electrónico identificado con certificado 0060E86E2D2CA417 1ED951140029B7C8 673676A916A71C10 8B018A7ADCB2DDCA en el expediente digital.

⁴ Archivo electrónico identificado con certificado 765947F9FB336EF6 76EC8A2FABC23D61 101EC53740D42C38 A9759079603A0F2D en el expediente digital.



radicado 15238-33-33-001-2021-00137-00/01, de acuerdo con el informe que se reciba en virtud de la orden contenida en el numeral segundo de esta providencia.

QUINTO. COMUNICAR a la parte accionada y a los terceros con interés vinculados al presente trámite, que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO. TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

SÉPTIMO. RECONOCER personería al abogado Luis Eduardo Liz González, T.P. 171.839, para actuar como apoderado de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido contenido en el expediente electrónico de tutela con certificado 87ACCB0D658547B5 1CB9F10A8B891B70 509D5B23E96CA3E0 3CF8B1BB2D618CB7 en el expediente digital.

OCTAVO. SUSPENDER los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

NOVENO. ORDENAR que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a la parte accionante de la forma más expedita posible.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS
Magistrado